

NOMBRE

206

No.

2-11-67

Ley que encarga a la Sec. de Estado
de las Fuerzas Armadas del País y a
la Policía Nacional de velar por la
Conservación Restauración y fomento
de la vegetación forestal. -

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 40212

2 - NOV. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 665, de fecha lro. de noviembre de 1967, cúmplese informarle, que - la Ley en virtud de la cual se encarga a la Secretaría de - Estado de las Fuerzas Armadas del país y a la Policía Nacional de velar por la conservación, restauración y fomento de la vegetación forestal, ha sido promulgada en fecha lro. de noviembre en curso, y registrada con el No. 206.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ag.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

2 - NOV. 1967

Núm: 40212

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 665, de fecha lro. de noviembre de 1967, cúmplase informarle, que - la Ley en virtud de la cual se encarga a la Secretaría de - Estado de las Fuerzas Armadas del país y a la Policía Nacional de velar por la conservación, restauración y fomento de la vegetación forestal, ha sido promulgada en fecha lro. de noviembre en curso, y registrada con el No. 206.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quozada E.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

2 - NOV. 1967

Núm: 40212

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 655, de fecha lro. de noviembre de 1967, cúmplese informarle, que la Ley en virtud de la cual se encarga a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas del país y a la Policía Nacional de velar por la conservación, restauración y fomento de la vegetación forestal, ha sido promulgada en fecha lro. de noviembre en curso, y registrada con el No. 206.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
sq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00492

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
24 de octubre, 1967.

Señor
Doctor Miguel Angel Luna Morales
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual las Fuerzas Armadas del país y la Policía Nacional, quedan investidas para velar por la conservación, restauración y fomento de la vegetación forestal, así como de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales encaminadas a la prosecución del fin más arriba señalado.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

*aprobado en 1a sesión 31-
2da día 10 nov.-
aprobado*

(E S C O P I A)

NUMERO: 32192

"AÑO DEL DESARROLLO"
14 de septiembre, 1967.

Al
Presidente de la Cámara de Diputados,
CIUDAD.

Señor Presidente:

En interés de que se preserve la riqueza forestal del país, la cual viene siendo objeto de una destrucción indiscriminada, me permito someter al Congreso Nacional, por órgano de ese cuerpo legislativo de su digna presidencia, un proyecto de ley mediante el cual las Fuerzas Armadas del país y la Policía Nacional, quedan investidas de la misión de velar por la conservación, restauración, y fomento de la vegetación forestal, en razón de que esas instituciones por su organización y disciplina, están en capacidad de rendir una labor eficiente en la consecución de los propósitos anteriormente señalados. Es oportuno observar al respecto, que el artículo 93 de la Constitución de la República favorece la utilización de las Fuerzas Armadas en programas de acción cívica y en planes destinados a promover el desarrollo social y económico del país.

En el proyecto de ley del cual se trata se confiere a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas todas las atribuciones que la Ley No.5856, de fecha 2 de abril de 1962, sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, pone a cargo de la Secretaría de Estado de Agricultura y se encarga a un Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas de la Dirección Forestal, el cual contará con la asesoría de los servicios técnicos que se consideren adecuados para tales fines. Se exceptúan aquellas disposiciones contenidas en la citada ley, relativas al café y cacao, las cuales por su carácter eminentemente agrícola, siguen siendo de la competencia de la Secretaría de Estado de Agricultura y sus dependencias.

Para el fiel cumplimiento de esas atribuciones, se responsabiliza a cada miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del cumplimiento de la ley, los cuales asumi-

rán ante el país la obligación de preservar nuestras riquezas forestales de todo género de depredaciones o deterioros que pudieran menoscabarla. En el ejercicio de esas atribuciones tendrán facultad para instrumentar actas de sometimientos sobre violaciones a las leyes forestales vigentes. Dichas actas darán fé hasta inscripción en falsedad, cuando las mismas estén suscritas por el que la instrumente y por el infractor; en los demás casos, dichas actas darán fé hasta prueba en contrario.

Con el mismo propósito, se hace obligatorio para las Fuerzas Armadas el establecimiento de puestos militares permanentes en lugares aledaños a las cabezas de los ríos. Dichos puestos militares tendrán por misión velar por la conservación de los bosques en las áreas de captación de los ríos e impedir que en éstas se realicen actividades que puedan afectar nuestra reserva forestal.

Espero que los señores legisladores, en vista del interés nacional que reviste la defensa y repoblación de todas las áreas forestales del país, no vacilarán en aprobar el anexo proyecto de ley que tengo a bien remitirles.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

00665

Santo Domingo de Guzmán, D.N./
Noviembre 10. de 1967.

Señor Dr.
Joaquín Balaguer
Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, - el proyecto de ley mediante el cual las Fuerzas Armadas del país y la Policía Nacional, quedan investidas para velar por la conservación, restauración y fomento de la Vegetación forestal, así como de asegurar en cumplimiento a las disposiciones legales encaminadas a la prosecución del fin más arriba indicado.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Vicepresidente en funciones

00666

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
Noviembre 10. de 1967.-

Señor Lic.
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados ,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.492, -
de fecha 24 del mes en curso, y del proyecto de ley me -
diante el cual las Fuerzas Armadas del país y la Policía
Nacional, quedan investidas para velar por la conserva -
ción, restauración y fomento de la Vegetación Forestal,-
así como de asegurar en cumplimiento de las disposicio -
nes legales encaminadas a la prosesución del delictón -
más arriba señalado.

Pláceme informarle que dicho proyecto de ley
fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fe-
cha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines consti -
tucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Vicepresidente en funciones.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es de interés nacional la defensa y repoblación de todas las áreas forestales del país; que en presencia de la destrucción indiscriminada que se viene haciendo de nuestros bosques, precisa tomar decisiones que permitan asegurar la adecuada conservación, el racional aprovechamiento, la restauración y la propagación de nuestras riquezas forestales;

CONSIDERANDO que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional por su organización y disciplina, dentro de su programa de acción cívica, están en capacidad de rendir una labor eficiente en la consecución de los propósitos arriba señalados, por lo cual es conveniente poner a cargo de las mismas las funciones actualmente encomendadas en tal sentido a la Secretaría de Estado de Agricultura, a través de la Dirección General Forestal;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las Fuerzas Armadas del país y la Policía Nacional quedan investidas de la misión de velar por la conservación, restauración y fomento de la vegetación forestal, así como de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales encaminadas a la prosecución del fin más arriba señalado.

Art. 2.- La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas tendrá, en consecuencia, todas las atribuciones que la Ley No.5856, de fecha 2 de abril de 1962, sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, confiere a la Secretaría de Estado de Agricultura, con excepción de aquellas relativas al café y al cacao que siguen siendo de la competencia de la Secretaría de Estado de Agricultura, a través de la Dirección General del Café y del Cacao.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que pone las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional velar por la conservación, restauración y fomento de la vegetación forestal. PÁG. 2

Art. 3.- La Dirección General Forestal, en lo adelante; funcionará adscrita a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y estará a cargo de un Subsecretario de Estado del ramo, el cual contará con la asesoría de los servicios técnicos que se consideren adecuados para tales fines.

Art. 4.- Los técnicos y el personal administrativo que actualmente presten servicios en la referida Dirección General continuarán en sus funciones en calidad de asimilados de las Fuerzas Armadas.

Art. 5.- Para el fiel cumplimiento de esas atribuciones se responsabiliza a cada miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del cumplimiento de la presente ley, los cuales asumirán ante el país la obligación de preservar nuestras riquezas forestales de todo género de depredaciones o deterioro que pudieran menoscabarlas. En el ejercicio de esas atribuciones tendrán facultad para instrumentar actas de sometimientos sobre violaciones a las leyes forestales vigentes. Dichas actas darán fé hasta inscripción en falsedad, cuando las mismas estén suscritas por el que la instrumente y por el infractor; en los demás casos, dichas actas darán fé hasta prueba en contrario.

Art. 6.- Las Fuerzas Armadas establecerán puestos militares permanentes en los lugares aledaños a las cabezas de los ríos, con el propósito de velar por la conservación de los bosques en las áreas de captación de dichos ríos, al mismo tiempo que se encargarán de impedir que en dicha área se realicen actividades que puedan afectar nuestra reserva forestal.

Art. 7.- La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas deberá rendir un informe mensual al Poder Ejecutivo de las actividades que realicen las Fuerzas Armadas pa-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de las Fuerzas Armadas
la cual tiene por objeto la conservación y
mantenimiento de la vegetación forestal.

Art. 3.º - La Dirección General Forestal, en lo que
respecta a la conservación y mantenimiento de la
vegetación forestal, tendrá a su cargo un Subsecretario de
Asesoría Técnica, el cual deberá ser un profesional de las
ciencias forestales que reúna las condiciones para tales fines.

Art. 4.º - Los científicos y el personal administrativo
que actualmente presta servicios en la referida Direc-
ción General, continuará en sus funciones en calidad de
aspirantes de las Fuerzas Armadas.

Art. 5.º - Para el fiel cumplimiento de sus atribu-
ciones, el Subsecretario de las Fuerzas Ar-
madas y de la Policía Nacional del cumplimiento de la pro-
tección de los recursos naturales del país la obligación
de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional de todo género
de acciones o actividades que pudieran comprometer
la integridad de sus atribuciones, tendrán facultades
para instrumentar actos de investigación sobre violaciones
a las leyes forestales vigentes. Dichos actos darán lugar
a la inscripción en la libreta, cuando las mismas estén suscri-
tas por el que es instrumento y por el infractor; en los
demás casos, dichos actos darán lugar a la inscripción

Boletín LEGISLATURA del 19 de 1967

REGISTRADA AL No. 2682

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos ca-

pacios interlineales

Santo Domingo, de 1967

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que pone las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional velar por la conservación, restauración y fomento de la vegetación forestal. PAG. 3

ra la conservación de los bosques y preservación de las reservas forestales.

Art. 8.- Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado de Agricultura, los Gobernadores Provinciales, los Síndicos Municipales, los Alcaldes Pedáneos y los Maestros de Escuelas Rurales, deberán prestar su cooperación a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional para el mejor desenvolvimiento de las funciones que les encomienda la presente ley.

Art. 9.- El Poder Ejecutivo queda facultado para iniciar y gestionar los arreglos presupuestarios causados por la transferencia de funciones prevista por la ley.

Art. 10.- Se agregan dos párrafo al artículo 160 de la Ley No.5856, sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, de fecha 2 de abril de 1962, con los siguientes textos:

"Párrafo I.- En todos los casos el Tribunal apoderado de un sometimiento fundamentado en cualquier violación a la presente ley, deberá fijar la causa dentro de los quince (15) días de recibir el sometimiento y fallar la misma dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse conocido.

"Párrafo II.- En los casos de libertad provisional bajo fianza por violación a la presente ley, la fianza deberá ser prestada siempre en efectivo".

Art. 11.- Se modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No.5856, sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, de fecha 2 de abril de 1962.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, Capital de la Re-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de las Fuerzas Armadas
Artículo 1.º de la Ley de las Fuerzas Armadas
El Poder Ejecutivo queda facultado para
la conservación y preservación de las re-

Art. 2.º - Los Gobernadores y miembros de la
Asamblea de las Fuerzas Armadas, los Gobernadores
Provinciales, los Alcaldes Municipales, los Alcaldes
Distritales, los Alcaldes Locales, los Alcaldes
Cadastrales, los Alcaldes de las Fuerzas Armadas y los
Alcaldes de las Fuerzas Armadas, deberán prestar su
cooperación y colaboración para el mejor desarrollo
de las Fuerzas Armadas en el presente ley.

Art. 3.º - El Poder Ejecutivo queda facultado para
la conservación y preservación de las re-

Artículo 1.º - En todos los casos de
decreto de un decreto de fundación en cualquier
forma de la presente ley, deberá tener la
carácter de ley, para que pueda ser
emitido en el día de recibir el decreto de
firmado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber
sido emitido.

En los casos de decretos provisionales
emitidos a la presente ley, la
decreto de un decreto de fundación en cualquier
forma de la presente ley, para que pueda ser
emitido en el día de recibir el decreto de
firmado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber
sido emitido.



Santo Domingo, 1.º de Mayo, 1967
Jefe de las Oficinas del Senado

REGISTRADA AL No. 2922
en el folio del libro letra A.
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.

SEN LEGISLATURA 028 de 1967

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que pone las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional velar por la conservación, restauración y fomento de la vegetación forestal. PAG. 4

pública Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

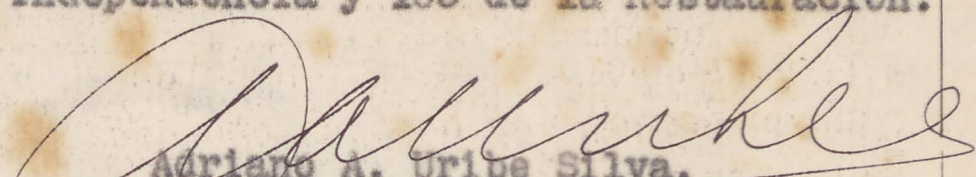
Fdo.

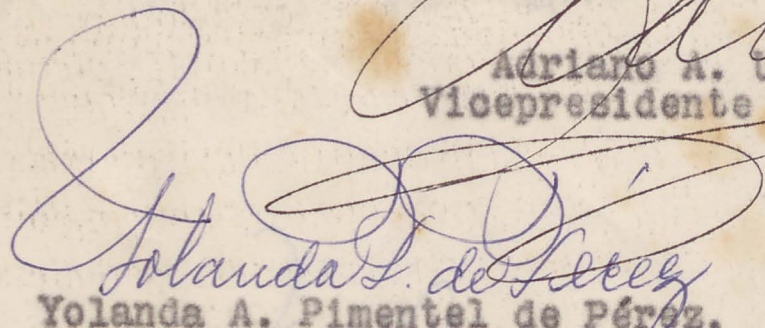
Patricio G. Badía Lara,
 Presidente de la Cámara de Diputados.

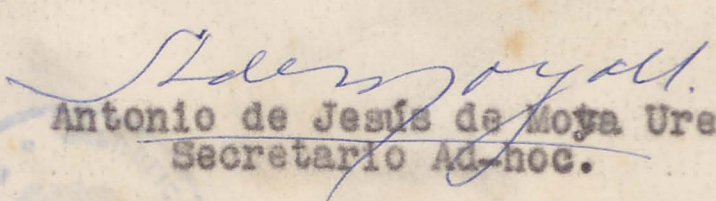
Caridad R. de Sobrino,
 Secretaria.

Ramón Emilio Noboa Sención,
 Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primer día del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.


 Adriano A. Uribe Silva,
 Vicepresidente en Funciones.


 Yolanda A. Pimentel de Pérez,
 Secretaria.


 Antonio de Jesús de Moya Urefia,
 Secretario Ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... de la Ley ... las ...
... Nacional ... por la ...
... y ... de la ...

... a los ...
... y ...
... de la ...

... de la ...

... de ...

... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...



Santo Domingo... de... 19...
Jefe de las Oficinas del Senado

3^{ra} LEGISLATURA Ord. de 1967
REGISTRADA AL No. ...
en el folio... del libro letra...
No... de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 40212

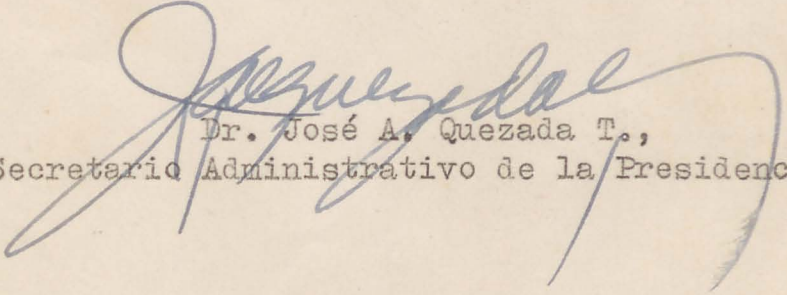
2 - NOV. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 665, de fecha lro. de noviembre de 1967, cúmpleme informarle, que - la Ley en virtud de la cual se encarga a la Secretaría de - Estado de las Fuerzas Armadas del país y a la Policía Nacional de velar por la conservación, restauración y fomento de la vegetación forestal, ha sido promulgada en fecha lro. de noviembre en curso, y registrada con el No. 206.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
aq.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

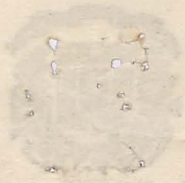
CONSIDERANDO que es de interés nacional la defensa y repoblación de todas las áreas forestales del país; que en presencia de la destrucción indiscriminada que se viene haciendo de nuestros bosques, precisa tomar decisiones que permitan asegurar la adecuada conservación, el racional aprovechamiento, la restauración y la propagación de nuestras riquezas forestales;

CONSIDERANDO que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional por su organización y disciplina, dentro de su programa de acción cívica, están en capacidad de rendir una labor eficiente en la consecución de los propósitos arriba señalados, por lo cual es conveniente poner a cargo de las mismas las funciones actualmente encomendadas en tal sentido a la Secretaría de Estado de Agricultura, a través de la Dirección General Forestal;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las Fuerzas Armadas del país y la Policía Nacional quedan investidas de la misión de velar por la conservación, restauración y fomento de la vegetación forestal, así como de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales encaminadas a la prosecución del fin más arriba señalado.

Art. 2.- La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas tendrá, en consecuencia, todas las atribuciones que la Ley No. 5856, de fecha 2 de abril de 1962, sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, confiere a la Secretaría de Estado de Agricultura, con excepción de aquellas relativas al café y al cacao que siguen siendo de la competencia de la Secretaría de Estado de Agricultura, a través de la Dirección General del Café y del Cacao.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 2011 al 2012

REGISTRADA con el Número 993

en el folio 110 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de cuatro
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales.

Ciudad de Santo Domingo, R. D. 24 de Setiembre de 2011

Ayuntamiento de Secretarías

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley que pone las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional velar por la conservación, restauración y fomento de la vegetación forestal.

PAG. 2

Art. 3.- La Dirección General Forestal, en lo adelante, funcionará adscrita a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y estará a cargo de un Subsecretario de Estado del ramo, el cual contará con la asesoría de los servicios técnicos que se consideren adecuados para tales fines.

Art. 4.- Los técnicos y el personal administrativo que actualmente prestan servicios en la referida Dirección General continuarán en sus funciones en calidad de asimilados de las Fuerzas Armadas.

Art. 5.- Para el fiel cumplimiento de esas atribuciones se responsabiliza a cada miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del cumplimiento de la presente ley, los cuales asumirán ante el país la obligación de preservar nuestras riquezas forestales de todo género de depredaciones o deterioro que pudieran menoscabarla. En el ejercicio de esas atribuciones tendrán facultad para instrumentar actas de sometimientos sobre violaciones a las leyes forestales vigentes. Dichas actas darán fé hasta inscripción en falsedad, cuando las mismas estén suscritas por el que la instrumente y por el infractor; en los demás casos, dichas actas darán fé hasta prueba en contrario.

Art. 6.- Las Fuerzas Armadas establecerán puestos militares permanentes en los lugares aledaños a las cabezas de los ríos, con el propósito de velar por la conservación de los bosques en las áreas de captación de dichos ríos, al mismo tiempo que se encargarán de impedir que en dicha área se realicen actividades que puedan afectar nuestra reserva forestal.

Art. 7.- La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas deberá rendir un informe mensual al Poder Ejecutivo de las actividades que realicen las Fuerzas Armadas para la conservación de los bosques y preservación de las reservas forestales.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que pone las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional a velar por la conservación, restauración y fomento de la vegetación forestal. PAG. 3

Art. 8.- Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado de Agricultura, los Gobernadores Provinciales, los Síndicos Municipales, los Alcaldes Pedáneos y los maestros de Escuelas Rurales, deberán prestar su cooperación a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional para el mejor desenvolvimiento de las funciones que les encomienda la presente ley.

Art. 9.- El Poder Ejecutivo queda facultado para iniciar y gestionar los arreglos presupuestarios causados por la transferencia de funciones prevista por la ley.

Art. 10.- Se agregan dos párrafos al artículo 160 de la Ley No. 5856, sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, de fecha 2 de abril de 1962, con los siguientes textos:

" Párrafo I.- En todos los casos el Tribunal apoderado de un sometimiento fundamentado en cualquier violación a la presente ley, deberá fijar la causa dentro de los quince (15) días de recibir el sometimiento y fallar la misma dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse conocido.

Párrafo II.- En los casos de libertad provisional bajo fianza por violación a la presente ley, la fianza deberá ser prestada siempre en efectivo".

Art. 11.- Se modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No. 5856, sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, de fecha 2 de abril de 1962.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO
PAG 3

26
 LEGISLATURA DEL 1967
 REGISTRADA con el Número 223
 en el folio 110 del Libro Letra Q
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
 1 hoja escrita a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Puerto R. D. 24 de Oct. 1967
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley que pone las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional velar por la conservación, restauración y fomento de la vegetación forestal.

PAG. 4

y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

h - 15
Patricio G. Badía Lara
Presidente de la Cámara de Diputados.

Caridad N. de Sobrino
Caridad N. de Sobrino,
Secretaría.

Ramón Emilio Noboa Sención,
Secretario.



LEGISLATURA DEL Primer 19 67
 REGISTRADA con el Número 223
 en el folio 110 del Libro Letra Q de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de cuarenta
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Higüey, R. D. 24 de Oct. 19 67
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados